

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO  
(2021)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
EJECUTANTE: URBANIZACION CRISTALES  
EJECUTADA: JOSE ELIAS CASTIBLANCO Y LUZ STELLA RIOS GUZMAN  
RADICADO: 630014003008-2020-00169-00

Como quiera que la parte actora dentro del asunto de la referencia, con la demanda allegó escrito de medidas cautelares, este despacho de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, respetando el límite de inembargabilidad, que posean los ejecutados en el establecimiento financiera MI BANCO CON SEDE EN LA CIUDAD DE ARMENIA, limitando la medida a la suma de \$7.000.000, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso. Líbrese oficio a la citada entidad, señalando en el mismo el número de identificación de las partes, el radicado completo del proceso (23 dígitos), y haciéndole la advertencia, que la misma no es procedente, en el caso de que los dineros recaudados sean producto del pago de pensión de la parte ejecutada.-

**SEGUNDO:** De otro lado, se le hace saber a la profesional del derecho, que no es posible tener en cuenta las notificaciones que dice envió a los demandados, habida cuenta, que no fue acercado el acuse de recibido, ello de conformidad con lo previsto por en la sentencia C-420 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**JORGE IVÁN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL 28 DE JULIO DE 2021    EDISON RIVERA ROBLES Secretario
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

GAT

**Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1990e83f19547164a3797cdd5c36ad841ac33c8e0a05a466fa4544cf873e973**

Documento generado en 27/07/2021 10:45:27 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**